

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2022. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, informando que en la dirección CARRERA 3 BIS NO 63-34 LOTE 6 MANZANA F SECTOR7 URBANIZACIÓN VILLA DEL PRADO, no se pudo realizar la entrega, toda vez, que la misma se NO HAY QUIEN RECIBA y por lo tanto no ha sido posible la entrega al demandado, razón por la cual suministra la información de otra dirección DG 26G10 # 77 – 54, en la ciudad de Santiago de Cali para efectos de notificación bien sea. arts. 291,292 CGP. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: CORTES ALVAREZ GLORIA LORENA C.C. 1130609301

RADICADO: 76001400300720210073400

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, informa a esta Judicatura que intentó la notificación de la parte demandada en la DG 26G10 # 77 – 54 y que no se realizó por que no había quien recibiera la notificación, razón por la cual suministra otra dirección en la ciudad de Santiago de Cali DG 26G10 # 77 – 54 llega correo electrónico, teniendo en cuenta lo expresado por la parte demandante, observa el Despacho que es posible que pueda lograr la notificación en la dirección en donde dice que no fue posible por no haber quien reciba, y en cuanto a la otra dirección que reporta DG 26G10 # 77 – 54, por lo tanto deberá intentar la notificación en las dos direcciones o en la que encuentre el actor que pueda dar resultado positivo para citación primero y luego aviso conforme lo establecen los arts. 291 y 292 CGP, o en caso de llegar a conocer dirección electrónica conforme a la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **Gloria Lorena Cortés Alvarez**, conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f950948275c4ee7d6ef6501ba326bfbff9dd56a206dfc809ca432b0c31ada**

Documento generado en 28/11/2022 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>